

**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

Minuta de la Octogésima Primera Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 17 de noviembre de 2017.

Orden del día

Lista de asistencia

Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día

PRIMERO. Análisis, discusión y en su caso aprobación del PROYECTO DE ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR EL PARTIDO DURANGUENSE EN CONTRA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DE DURANGO Y SU ESPOSA, EN CALIDAD DE PRESIDENTA DEL DIF MUNICIPAL, POR LA PRESUNTA REALIZACIÓN DE CONDUCTAS QUE CONSTITUYEN PROMOCIÓN PERSONALIZADA Y USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS, DERIVADO DE LA DIFUSIÓN DE CAPSULAS INFORMATIVAS EN TELEVISIÓN EN LAS QUE APARECEN LOS DENUNCIADOS, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/PD/CG/196/PEF/35/2017.

SEGUNDO. Análisis, discusión y en su caso aprobación del PROYECTO DE ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR ALAN ALEJANDRO OSORIO COLMENARES EN CONTRA DE RAFAEL MORENO VALLE ROSAS; MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; SILVANO AUREOLES CONEJO, GOBERNADOR DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y TELEVISIÓN AZTECA, POR LA PRESUNTA REALIZACIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, CONTRATACIÓN DE TIEMPO EN TELEVISIÓN Y PROMOCIÓN PERSONALIZADA, DERIVADO DE LA DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE UN PROGRAMA DE TELEVISIÓN, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/AAOC/CG/198/PEF/37/2017.

En la Ciudad de México, siendo las 15 horas con 55 minutos, del 17 de noviembre del año 2017, en las Salas de Consejeros 1 y 2, ubicadas en las oficinas centrales del Instituto Nacional Electoral, la Comisión de Quejas y Denuncias celebró su Octogésima Primera Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado, a la que asistieron, de

manera presencial, los CC. Dra. Adriana Margarita Favela Herrera, Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión, el Consejero Electoral Dr. Benito Nacif Hernández, y de manera virtual, la Consejera Electoral Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez, integrantes de la Comisión; como invitada la Consejera Electoral Lic. Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, así como el Mtro. Carlos Alberto Ferrer Silva, Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, en funciones de Secretario Técnico.

Consejera Electoral Adriana Favela: Da la bienvenida a los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión, y solicitó al Secretario Técnico que pase la lista de asistencia a la sesión.

Mtro. Carlos Ferrer: Señaló que se encuentran presentes el Consejero Electoral Benito Nacif Hernández y la Consejera Presidenta, y de manera virtual, a través del programa Skype, la Consejera Electoral Beatriz Claudia Zavala Pérez, por lo que el quorum legal para la sesión está debidamente integrado, en términos del artículo 44 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto.

Consejera Electoral Adriana Favela: Declaró instalada la sesión y solicitó al Secretario Técnico que dé cuenta del proyecto de orden del día.

Mtro. Carlos Ferrer: Indicó que el orden del día consta de dos puntos, a los que dio lectura.

Consejera Electoral Adriana Favela: Consultó a los Consejeros integrantes si había alguna intervención en relación con el orden del día, al no haberla, solicitó que se tome la votación respectiva.

Mtro. Carlos Ferrer: Consultó a los Consejeros Electorales si se aprueba el proyecto de orden del día.

El orden del día de la sesión fue aprobado por unanimidad de votos.

Consejera Electoral Adriana Favela: Solicitó al Secretario Técnico que dé cuenta con el primer asunto listado en el orden del día.

Mtro. Carlos Ferrer: Indica que el Partido Duranguense presentó queja en contra de José Ramón Henríquez Herrera, Presidente Municipal de Durango, y Ana Beatriz González Carranza, Presidenta del DIF Municipal en Durango, Durango, derivado de la difusión de cápsulas informativas en televisión en las que se proporciona la imagen, nombre y voz de los servidores públicos mencionados lo que, a juicio del quejoso, podría constituir promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos.

Al respecto, se propone declarar improcedente la solicitud de medidas cautelares, toda vez que el material audiovisual denunciado fue transmitido en el período del 9 de

octubre al 6 de noviembre de 2017 y el cual no será retransmitido, por lo que la conducta materia de análisis se refiere a hechos consumados e irreparables.

Consejera Electoral Adriana Favela: Pregunta si hay alguna intervención y concede el uso de la palabra a la Consejera Pamela San Martín Ríos y Valles.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Señala que no está de acuerdo con el sentido del proyecto, porque desde la primera vez que se recibió una queja por los mismos hechos, aunque por cápsulas distintas, solicitó en la Comisión que en el proyecto se incorporara la descripción de las cápsulas.

Considera que esto es necesario, precisamente para ver si en estas cápsulas aparecen los servidores públicos denunciados, si del contenido de las cápsulas se desprende una promoción personalizada de estos servidores públicos, porque si desde la primera queja consideró relevante, ahora le parece mucho más relevante, teniendo en cuenta en primer lugar, la sistematicidad que se advierte en los hechos narrados en las distintas quejas, que les permite advertir un riesgo de que el Presidente Municipal continúe con una estrategia.

Solo para tener claridad, de lo señalado en la denuncia, se trata de 22 días en los que se han difundido dos cápsulas por día, significa 44 capsulas, el lunes pasado se recibió una tercera queja por otras dos cápsulas, que están incorporadas en esa queja, contenidos difundidos los días 21, 22, 25 y 26 de septiembre; 2, 3, 9, 10, 11, 16, 17, 18, 19, 30 y 31 de octubre; 6, 7, 9, 10, 11, 16, 17 y 18 de octubre las primeras dos quejas.

En segundo lugar, tampoco se puede obviar que hace pocos días la Sala Regional Especializada conoció y resolvió el fondo de la primera de las quejas que fue presentada, en el SRE-PSC-139/2017 donde determinó la existencia a la infracción y una vista a la propia Unidad Técnica de lo Contencioso para que investigara la responsabilidad en que incurrió la televisora.

Insistió que se está ante hechos que claramente permiten advertir una sistematicidad, si en ese entonces se hubieran adoptado una tutela preventiva; porque si bien estoy de acuerdo que los hechos denunciados ya ocurrieron, sí hay una sistematicidad que permite advertir que, en un alto grado de probabilidad, continuarán sucediendo estos hechos.

Si partimos de que van tres quejas, esta es la segunda de tres quejas, entonces se va a seguir contratando, en esta parte, para mejorar la forma en la que hacemos las cosas, autocríticamente se debe advertir que no se preguntó bien a las televisoras, porque se preguntó si se iban a retransmitir las mismas cápsulas, también puede ser que las mismas cápsulas no se retransmitan. La pregunta es si hay otras cápsulas, con un contenido similar, que van a seguirse retransmitiendo.

Sobre esto, estima que si se desprende, de las distintas quejas, es suficiente para advertir que de los contenidos, si se acredita lo que el denunciante dice en esos contenidos, sí se debiera de dictar una tutela preventiva, precisamente para frenar una conducta que ante una condición como la que se está advirtiendo, pudiese ser lesiva a las condiciones de competencia que se tienen ahora.

Consejera Electoral Adriana Favela: Cede el uso de la voz al Consejero Benito Nacif Hernández.

Consejero Electoral Benito Nacif: Se pronuncia a favor del proyecto de acuerdo presentado y no en que esta Comisión realice un pronunciamiento sobre hechos que no forman parte de la queja, son hechos que podrían ocurrir hacia adelante.

Consideró que se tiene que valorar los sports denunciados y lo que se conoce es que no está programada la retransmisión de estas cápsulas, por lo que, los hechos denunciados se han consumado, no tienen continuidad hacia adelante, por lo tanto, esta Comisión no tiene atribuciones para pronunciarse sobre hechos futuros de realización incierta.

Por esa razón acompaña el sentido del proyecto, y estimó que, si las sanciones impuestas por el Tribunal no tienen un efecto disuasivo, en todo caso sería esa autoridad la que tendría que valorar la reincidencia y otras agravantes que pudiesen acumularse a este caso. Estimó que, en fase cautelar, lo que propone el proyecto es lo correcto.

Consejera Electoral Adriana Favela: Cede el uso de la voz a la Consejera Beatriz Claudia Zavala Pérez.

Consejera Electoral Beatriz Claudia Zavala: Manifiesta que coincide con el proyecto de resolución, nuevamente el tema es una cuestión de fondo, y conforme al criterio reiterado por la Sala Superior, no se pueden incluir nuevos elementos, que no son materia de la queja, en el pronunciamiento de la medida cautelar que se aborda, de manera que al ser materias diferentes y estar consumados los hechos, en esta mirada preliminar, la medida cautelar no se puede llevar más allá con elementos de otra materia de queja; si bien, como lo comenta la Consejera San Martín, ya fue materia de pronunciamiento en el fondo por la Sala Regional Especializada, en este caso se trata de diferentes capsulas.

Coincide con el Consejero Nacif que, al valorarse las infracciones, se tendrán que analizar como agravantes, la reincidencia o no en la infracción, determinada respecto de una materia por la Sala Regional Especializada, pero con características diferentes en esta queja que se está conociendo; de ahí que esta Comisión, tiene el criterio reiterado de no incluir elementos nuevos, por lo que coincide con la propuesta formulada.

Consejera Electoral Adriana Favela: Señala que está de acuerdo con el proyecto. En primer lugar, las cápsulas que fueron denunciadas dejaron de transmitirse el día 6 de noviembre de este año a través de TV Diez Durango, por lo que las medidas cautelares son improcedentes, pues se trata de actos consumados de manera irreparable.

Por otra parte refiere, que en la página 22, se habla de una supuesta solicitud de tutela preventiva, pero del análisis realizado a la queja no lo advierte, por lo que pide verificar esa parte.

Externó su preocupación en torno al caso, pues efectivamente ya ha habido varias quejas en contra del Presidente Municipal de Durango, por la supuesta promoción personalizada y uso de recursos públicos; no solamente con él, sino también en contra de su esposa; el pasado 15 de noviembre la Sala Regional Especializada resolvió el Procedimiento SRE-PSC-139/2017, en el que determinó que había promoción personalizada, utilización de recursos públicos y sancionó, ordenando dar vista al Congreso del Estado de Durango, a la Contraloría Municipal de Durango y al Órgano Interno de Control de la Dirección Municipal de Comunicación Social del municipio, para que se pronunciara en torno a la responsabilidad de José Ramón Henríquez Herrera y se acordara lo conducente conforme a su normatividad en relación a la responsabilidad de María Patricia Salas Name, la esposa del Presidente Municipal de Durango.

Consideró que si hay una situación que preocupa, pero esta autoridad no se encuentra en posibilidades de dictar una tutela preventiva, sin embargo, sí debe quedar claro que de continuar esa conducta, se demostraría la sistematicidad en esa circunstancia de estarse promocionando, lo que conllevaría que, si el funcionario público busca un cargo de elección popular, se pondría en una situación de riesgo, si incluso se llegase a acreditar algún acto anticipado de campaña, lo cual podría afectarlo.

Concluyó, que en este momento no se tienen elementos suficientes para pronunciarse sobre una tutela preventiva, por lo que, votaría a favor del proyecto.

Concede el uso de la voz al Mtro. Carlos Alberto Ferrer Silva, Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral.

Mtro. Carlos Ferrer: Anuncia que existe una imprecisión en el proyecto, en relación al tema de tutela preventiva, ya que no existe directamente esa petición; reconociendo dicha situación, solicita remover esos párrafos y ofrece una disculpa por dicha imprecisión.

Consejera Electoral Adriana Favela: Cede el uso de la palabra a la Consejera Pamela San Martín.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Indica que bien expresamente no se solicitó la tutela preventiva como tal, si se puede interpretar claramente una solicitud dado que existe la obligación de analizar lo que se está pidiendo, más allá de lo que a la letra de la solicitud se formula.

Reconoció que hay una diferencia entre la fase cautelar y la fase de la resolución de fondo, sin embargo, al referirse en la discusión que si la sanción impuesta en el fondo no resulta disuasiva, en la siguiente resolución de deberá tomar en cuenta como agravantes la reincidencia, pero en este caso, al tratarse de un servidor público, cuya posible sanción por parte de la autoridad jurisdiccional únicamente puede ser dar vista al Congreso, cuestionó los efectos que tendría la determinación de que hubo reincidencia, es decir, dicha agravante no hace más enfática la vista que se ordene dar a la autoridad encargada de fijar la sanción. Si el servidor público no hace caso entonces se ordena otra vista al Congreso.

Puntualizó que su preocupación no está en el fondo, sino en cómo se puede garantizar la equidad a lo largo del tiempo; se tiene una sistematicidad probada, ya que se advirtió que en un periodo del 21 de septiembre al 18 de octubre, 22 días, se ha transmitido esto dos veces al día, 44 cápsulas, solamente de las dos solicitudes de medidas cautelares que se han resuelto al día.

Se puede seguir la lógica del Tribunal, de dar pasar, pero el problema sigue creciendo y tiene efectos en la competencia, consideró que tanto las medidas cautelares, como la tutela preventiva lo que buscan es frenar ese incremento en los daños, y si no se iba a hacer una conducta contraria a la Constitución, la orden de una tutela preventiva no afecta a nadie; si se gira un oficio diciendo que no se contrate propaganda que sea contraria a las normas previstas en el artículo 134 constitucional, si no se pretendía hacer eso, a nadie afecta, y si se pretendía hacer, garantiza que no se haga, esa es la diferencia entre querer adoptar y no querer adoptar una tutela preventiva, porque en este caso la tutela preventiva no genera una afectación en sí misma. No se pediría que se suspenda o que se baje una propaganda que ya este colocada en este momento y se podrían discutir otras cosas, aquí se hacía un acto en adelante, derivado de la sistematicidad que está acreditada.

Se tendría que adoptar medidas para que se cumpla con la Constitución, eso es algo a lo que está obligado el servidor público, se dicte tutela preventiva o no, pero ya está acreditada una sistematicidad previa que hace presumir que no es descabellado que vuelva a contratar este tipo de propaganda.

En ese sentido cuestionó, bajo la mirada que se está poniendo, ¿cuándo va a haber tutela preventiva? Mejor que se quite la tutela preventiva del radar, porque entonces solamente se ordenarán medidas cautelares sobre hechos ciertos presentes, o hechos futuros ciertos. Así no fue como se reguló la tutela preventiva, la primera vez que se dictaron fue en el caso de gacetillas, en donde no se tenía certeza cierta que los medios

de comunicación posteriormente publicarían otra gacetilla, porque todos los medios de comunicación alegaron que era el libre ejercicio de su libertad periodística, y sin embargo se dictaron medidas con tutela preventiva, que fue confirmada por el Tribunal, porque sí estaba acreditada una sistematicidad previa, que llevaba a la conclusión de tomar medidas para garantizar que no se vulnerara la Constitución.

Creo que nuevamente se está en una condición en la que, si se quiere cuidar el desarrollo de estos Procesos Electorales de este año, se tiene que empezar a adoptar medidas para garantizar el cumplimiento de la Constitución, sobre todo cuando, como en este caso, hay una resolución en la que, algunas de las cápsulas sí fueron infractoras de la Constitución y de la ley.

Consejera Electoral Adriana Favela: Cede el uso de la voz a la Consejera

Consejera Electoral Beatriz Claudia Zavala: Señala que en relación a la solicitud de verificar que efectivamente si se esté pidiendo tutela preventiva, fue petición presentada en un segundo escrito que presentaron, de manera muy similar al asunto que se resolvió hace poco, entonces esa mirada de la tutela preventiva, está en los términos solicitados a lo que se vio en el anterior. Solicitó que sí lo matizara como se hizo en la ocasión anterior.

Es muy importante que se vaya teniendo en cuenta que el tema en discusión es la promoción personalizada, incluso la propia Sala, en algo que ya había avanzado recientemente, modificó el criterio respecto de cuándo sí constituye una promoción personalizada, un criterio que se había tenido de manera constante y con esa base el Consejo General ya había emitido una determinación.

Consideró que, en este caso, por la relación entre los contenidos, de ahí que no proceda la tutela preventiva, en los términos que lo están solicitando, pero si hay que adecuarse al modelo adoptado, porque observa la misma petición, en términos similares a como se resolvió con anterioridad.

Consejera Electoral Adriana Favela: Cede el uso de la voz al Consejero Benito Nacif Hernández.

Consejero Electoral Benito Nacif: Refiere que tiene una diferencia conceptual, pues, para él, las medidas cautelares son tutela preventiva, solo que no se pueden dictar sobre hechos futuros de realización incierta.

Desde su punto de vista, cuando solicitan medidas cautelares, en ese punto sí está de acuerdo con la Consejera San Martín, solicitan la intervención de esta autoridad en tutela preventiva, pero esta no se puede ejercer sobre hechos futuros de realización incierta, particularmente con actos que están protegidos por un derecho, como es el derecho a la libertad de expresión.

En segundo lugar, realmente no hay todavía una ley reglamentaria del artículo 134, la Consejera San Martín es muy optimista respecto a que se tendrá en los términos que dictó la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, desearía compartir su optimismo, pero el criterio de sancionar dando vista al superior jerárquico, es un criterio jurisdiccional y eventualmente los propios Magistrados podrían modificarlo.

Consejera Electoral Adriana Favela: Insistió que, desde su perspectiva, no hay una petición expresa de tutela preventiva, por lo que, votara a favor del proyecto.

Resaltó que la sentencia de la Sala Regional Especializada, 139/2017, también solicitan a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE iniciar un nuevo procedimiento especial sancionador, por cuanto hace a la persona jurídica TV Diez Durango, S.A. de C.V., en ese sentido espera que con esta medida que adoptó la Sala Regional Especializada, a esa Televisora le quede claro que tiene que ser muy cuidadosa con el tipo de cápsulas que transmite.

Posteriormente, solicita tomar la votación correspondiente.

Mtro. Carlos Ferrer: Consulto si se aprueba el proyecto de acuerdo, con el matiz de la tutela preventiva solicitada, en los términos referidos por la Consejera Zavala.

Acuerdo: Fue aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión el proyecto de acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias, relativo al procedimiento especial sancionador UT/SCG/PE/PD/CG/196/PEF/35/2017, que declara improcedente la solicitud de medidas cautelares.

Consejera Electoral Adriana Favela: Pide dar cuenta del segundo asunto listado en el orden del día.

Mtro. Carlos Ferrer: Señala que el ciudadano Alan Alejandro Osorio Colmenares presentó queja en contra de Rafael Moreno Valle Rosas, Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México; Silvano Aureoles Conejo, Gobernador de Michoacán y Televisión Azteca, por actos anticipados de campaña, contratación de tiempo en televisión y promoción personalizada de las personas denunciadas, derivado de la difusión y promoción del programa televisivo Debate, Mitos y Realidades del Frente Ciudadano Por México, por lo que solicitó como medida cautelar la suspensión de la promoción del evento y la realización del programa televisivo.

Al respecto, se propone declarar improcedente la solicitud de adoptar medidas cautelares, toda vez que el programa televisivo denunciado fue difundido el 17 de noviembre del año en curso a las 00:00 horas; esto es, en fecha pasada a la que se

emite el presente pronunciamiento, por lo que puede afirmarse que la conducta materia de análisis se refiere a hechos consumados e irreparables.

Asimismo, por lo que hace a la publicación realizada por Rafael Moreno Valle Rosas en su perfil personal de Facebook, se considera que se trata de un contenido con una protección reforzada de la Libertad de Expresión, además de que no constituye -desde la óptica preliminar- una ilegalidad.

Consejera Electoral Adriana Favela: Indica que está de acuerdo con el sentido del proyecto, ese programa se transmitió a las 00:00 horas de este día y sería impropio la medida cautelar por actos consumados. En relación con la tutela preventiva, también se está proponiendo que sea impropio, porque no se tiene algún tipo de elemento del que se advierta que ese programa se va a volver a transmitir.

En relación con la promoción de este programa televisivo que está alojado en la red social de Facebook, correspondiente al perfil de Rafael Moreno Valle, está de acuerdo con la argumentación, solo faltaría decir que el acceso a esa página de Facebook, debe existir una cuestión volitiva de la persona que lo quiera consultar, el deseo de acceder a ese tipo de información, y como se ha dicho varias veces, tener una computadora o algún instrumento que le permita acceder al contenido, tener conexión a Internet y hacer la búsqueda correspondiente, entonces no es una información que esté a la vista de todos.

También falta decir que no se actualiza los actos anticipados de campaña a los que alude el quejoso, toda vez que, del contenido de la publicidad del mensaje, no se advierte un llamado al voto a favor o en contra de algún partido político o en relación con alguna persona, ni se está exponiendo una plataforma electoral.

En lo relativo a la posible violación al principio de imparcialidad y neutralidad de las personas involucradas, eso corresponde a cuestiones que serán pronunciadas en el fondo del asunto por parte de la Sala Regional Especializada y no a esta Comisión.

Concede el uso de la voz a la Consejera Beatriz Claudia Zavala Pérez.

Consejera Electoral Beatriz Claudia Zavala: Coincide con las propuestas que ha expuesto y pide que en la parte argumentativa, cuando se alude al pronunciamiento de fondo, se incluya el marco jurídico de actos anticipados de campaña y la libertad de expresión en Internet.

Consejera Electoral Adriana Favela: Pide tomar la votación respectiva.

Mtro. Carlos Ferrer: Señala que, con las observaciones realizadas, las cuales se impactarán en el proyecto, consulta a los Consejeros integrantes de la Comisión si se aprueba el proyecto.

Acuerdo: Fue aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión el proyecto de acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias, relativo al procedimiento especial sancionador UT/SCG/PE/AAOC/CG/198/PEF/37/2017, que declara improcedente la solicitud de medidas cautelares.

Consejera Electoral Adriana Favela: Indica que al haberse agotado los asuntos listados en el orden del día, se da por concluida la sesión.

Conclusión de la sesión

(Rúbricas)

**DRA. ADRIANA MARGARITA FAVELA HERRERA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN**

**MTRA. BEATRIZ CLAUDIA
ZAVALA PÉREZ
CONSEJERA ELECTORAL**

**DR. BENITO NACIF
HERNÁNDEZ
CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRO. CARLOS ALBERTO FERRER SILVA
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN-**